



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal N° 408/2008
á, 16 de diciembre de 2008

VISTOS:

Que el señor David Kondo Guardia, Copropietario y Apoderado interpuso Recurso de Amparo Constitucional contra del Honorable Concejo Municipal el Gobierno Municipal y ENFE, solicitando pago del justiprecio de los terrenos expropiados por las Ordenanzas Municipales N° 52/92 y N° 87/95, vías de acceso y rotonda de la Terminal Bimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la audiencia de Amparo Constitucional de fecha 10 de mayo de 2007, la Sala Civil de la Corte Superior de Distrito, constituida en Tribunal de Amparo ordenó a la Alcaldía Municipal dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales N 052/92 y 87/95, que previa determinación del justiprecio de los terrenos expropiados, pague la indemnización correspondiente para lo cual concedió un plazo de tres meses virtud a los antecedentes señalados.

Que, el 18 de junio de 2007 se lleva a cabo la audiencia de conciliación, en la cual las partes coincidieron e la superficie de 992,66 m2. (superficie resultante de restar a los lotes de 996.00 m2 y 190.00 m2, total 1186.00 m2. el 16,30%, (tomando en cuenta que la familia Kondo Guardia ya había cedido el 18.70 %). No existió acuerdo respecto a un lote de 300.00.- m2 que la Familia Kondo_Guardia arguye se encuentra afectado mientras el Gobierno Municipal sostiene que dicho lote fue desafectado de la expropiación mediante la Ordenanza Municipal N° 041/98. En relación al precio el Gobierno Municipal oferto hasta \$US. 70.00.- (Setenta 00/100 Dólares Americanos) por m2 y el propietario-apoderado hasta \$US. 150.00.- (Ciento Cincuenta 00/100 Dólares Americanos) por lo que no hubo acuerdo.

Que, aprobado el avalúo por Auto definitivo de 28 de enero de 2008, el Gobierno Municipal planteó un Recurso de Apelación contra dicho Auto, el mismo que fue confirmado mediante Auto de Vista de 12 de mayo de 2008, habiendo interpuesto, entonces el Gobierno Municipal Recurso de Casación el cual se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Que, el señor Kondo Guardia solicitó a la Sala que había emitido el Auto de Vista, ejecución provisional de sentencia la cual fue derivada al Juez de primera instancia quien rechaza la solicitud impetrada.

Que, el 25 de mayo el señor Kondo Guardia remite carta al Gobierno Municipal en el cual propone que el Gobierno Municipal realice el pago del monto que considere es el justiprecio, considerando dicho pago como pago a cuenta, hasta que la Corte Suprema de Justicia determine la superficie y el monto por m2. a ser indemnizado.

Que, el artículo 18 parágrafo V de nuestra Constitución Política del Estado al cual remite el anterior artículo señala que: "Los funcionarios judiciales o personas particulares que resistan las decisiones judiciales, en los casos previstos por este artículo, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció del "Habeas Corpus", ante el Juez en lo Penal para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales".

Que, el artículo 19 parágrafo V de la Constitución Política del Estado determina que: "Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el Amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicando, en caso de resistencia, lo dispuesto en artículo anterior".



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el artículo 102 de la Ley del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, determina que las Resoluciones dictadas en Amparo Constitucional deben ser ejecutadas, sin perjuicio de la revisión, inmediatamente y sin observaciones, es decir independiente de la revisión de la resolución dictada por el Tribunal de Amparo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de 16 de diciembre de 2008 dicta la presente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el CONTRATO PRELIMINAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR TERRENOS EXPROPIADOS MEDIANTE ORDENANZAS MUNICIPALES N° 52/92 Y N° 87/95, por una superficie de 992,66 m², es decir la suma de \$us. 70.- (SETENTA DÓLARES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) por m², haciendo un importe total de \$us. 69.486,20.- (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal deberá proveer los recursos necesarios para el PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR TERRENOS EXPROPIADOS MEDIANTE ORDENANZAS MUNICIPALES N° 52/92 Y N° 87/95, suma de dinero que deberá efectuarse mediante depósito judicial a la orden de la Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito de Santa Cruz que fue la que conoció y resolvió el Amparo Constitucional.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez de Lina Ferrera
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE